

2. Derecho a la vida

I. MUERTES OCURRIDAS DURANTE 1987

Durante el año se conocieron 51 casos de muerte en situaciones de violencia. Especial gravedad tienen los casos de muerte informados oficialmente como resultado de enfrentamientos armados entre las víctimas y funcionarios de la Central Nacional de Informaciones. Un número importante de personas perdieron la vida como consecuencia del uso indiscriminado de armas de fuego por parte de funcionarios policiales y militares, no atribuibles a situaciones de represión política propiamente tal, sino más bien a abusos de poder. Otros casos de muerte se produjeron por situaciones de violencia al interior de cuarteles de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, algunos causados por golpes inferidos a personas que se encontraban detenidas, como se ha acreditado mediante peritajes médicos, y otros informados oficialmente como casos de suicidio.

Los casos de muerte en situaciones de actos de represión son notoriamente menores que los ocurridos en períodos anteriores, algunos atribuibles a carabineros, otros a militares, y varios a civiles cuya identidad o probable pertenencia a algún organismo oficial se desconoce. La disminución de los casos de muerte en situaciones de represión de manifestaciones públicas opositoras, permite constatar un mayor control en el empleo de armamento por parte de las fuerzas policiales en estas ocasiones. No obstante, es necesario consignar también que, en el período, los actos de movilización popular no han tenido la frecuencia y la masividad de los habidos en años anteriores, guardándose una vez más la relación de correspondencia entre las actividades contrarias al régimen y la represión ejercida en su contra.

Cinco casos de muertes se han producido a consecuencia de la explosión de bombas, no pudiéndose establecer con claridad si los artefactos eran transportados por las víctimas, o éstas transitaban por el sector.

Finalmente, 4 funcionarios de Carabineros y dos funcionarios de Investigaciones fallecieron a consecuencia de atentados explosivos o de heridas de bala y un guardia de seguridad murió por heridas de bala al intentar detener a personas que asaltaron una radioemisora, con el objeto de transmitir una proclama de contenido político.

A) MUERTES EN SUPUESTOS ENFRENTAMIENTOS

Durante los días 15 y 16 de junio se realizó en Santiago el mayor operativo con resultado de muerte de los últimos diez años. Doce personas, cuyas edades fluctúan entre 21 y 30 años de edad, tres de ellas mujeres, en su mayoría integrantes del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, fallecieron por heridas de bala provenientes de agentes de la Central Nacional de Informaciones. La versión oficial señaló que se trató de enfrentamientos a fuego cruzado entre las víctimas y los efectivos de seguridad. Se conoció bajo la denominación de "Operación Albania".

Operativos similares, con un alto número de víctimas, se registraron en los años 1983 y 1984. El 7 de septiembre de 1983 cinco personas fallecieron en situaciones informadas oficialmente como de enfrentamiento, en inmuebles ubicados en las calles Fuente Ovejuna y Janequeo de la ciudad de Santiago y, durante los días 23 y 24 de agosto de 1984, resultaron muertas nueve personas en supuestos enfrentamientos ocurridos simultáneamente en las ciudades de Valdivia, Los Angeles, Concepción y Santiago. Los afectados eran miembros del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR.

Relación de los hechos

a) A las 12.10 horas del día 15 de junio, mientras caminaba por la calle Alhué de la comuna de Las Condes, a escasos metros de la casa de su madre (Alhué N° 1237), agentes de la CNI que se movilizaban en un furgón Susuki, de color azul, patente HE-10 48, desde el vehículo en marcha dispararon por la espalda a RECAREDO IGNACIO VALENZUELA POHORECKY, causándole la muerte instantánea. La información oficial señaló que en el curso de varias pesquisas, fue ubicado "uno de los cabecillas del denominado FPMR, quien fue muerto al resistirse con uso de arma de fuego".

b) A las 18.30 horas del mismo día, PATRICIO RICARDO ACOSTA CASTRO caminaba por calle Varas Mena en dirección a su domicilio, ubicado en esa misma calle, en el N° 630, en compañía de un amigo. Cuando éste se dirigía a un servicentro, y Patricio Acosta caminaba solo, fue rodeado por varios vehículos, de uno de los cuales salieron disparos que le causaron la muerte. Ante la presencia de numerosos vecinos, agentes disparan al aire para ahuyentarlos, mientras un funcionario de la CNI impactó nuevamente a la víctima que yacía en el suelo. El sector estaba vigilado desde hacía varias horas.

La información oficial señala: "a las 18.22 horas del mismo lunes, prosiguiendo con las pesquisas iniciadas al mediodía en Las Condes, los agentes de seguridad se enfrentaron con tres extremistas en la esquina de Varas Mena esquina Pasaje Dos, Villa Austral, comuna de San Miguel. Uno de los subversivos murió en el lugar y los otros escaparon. El sujeto abatido fue identificado como Patricio Ricardo Acosta Castro, el que portaba una pistola de procedencia soviética, marca Daya, con 10 proyectiles, dos de los cuales habían sido percutados".

c) A las 0.10 horas del día 16 de junio, desde los inmuebles aledaños, agentes de la CNI irrumpen en la casa de calle Varas Mena N° 417. Los moradores huyen. Tres de ellos son detenidos, dos en el mismo lugar, Cecilia Valdés Toro y Héctor Figueroa Gómez, y el tercero, Santiago Montenegro Montenegro, herido a bala por carabineros, cuando intentaba pedir ayuda en una casa del sector. Por su parte, WILSON DANIEL HENRIQUEZ GALLEGOS cae herido de muerte desde el techo de la vivienda, en tanto que JUAN WALDEMAR HENRIQUEZ ARAYA, es ultimado en la casa vecina, donde había llegado pidiendo ayuda.

La versión oficial señala: "A las 0.10 horas de ayer, otro equipo de fuerzas policiales y de seguridad, tras los datos obtenidos en la anterior pesquisa (se refiere al allanamiento del inmueble ubicado en el Pasaje La Quena N° 7793, Las Condes, realizado a las 20.00 horas del día 15 de junio) se trasladó hasta Varas Mena 417, a pocas cuadras del lugar donde había sido abatido Acosta Castro. En dicho inmueble fueron sorprendidas cuatro personas, los cuales dispararon contra los agentes y policías. En la acción murieron los violentistas identificados como WILSON DANIEL HENRIQUEZ GALLEGOS y JUAN WALDEMAR HENRIQUEZ ARAYA. Este portaba un carnet de identidad a nombre de Juan Enrique Cárdenas Hernández".

d) El mismo día y hora, se realiza un operativo similar en calle Pericles 897, Block 33 de la Villa Olímpica, comuna de Ñuñoa. En el departamento 213 se encuentran tres personas, su dueña Sonia Mónica Hinojosa Sánchez, un amigo de ésta Mario Nieto Yáñez, y JULIO ARTURO GUERRA OLIVARES. Antes de la medianoche, Mario Nieto se retira y es detenido en las afueras del edificio. Momentos más tarde irrumpe en el departamen-

to un numeroso grupo de agentes, disparando gran cantidad de proyectiles. Sonia Hinojosa es detenida y Julio Guerra muere en el interior del departamento producto de heridas de bala.

La información oficial señala: "Continuando con las investigaciones, a las 0.11 del 16 de junio, personal de la CNI se aproximó al departamento 213, del Block 33, Calle Uno N° 897 de la comuna de Ñuñoa. Al comprobar la presencia de funcionarios de seguridad, un terrorista que se ocultaba en dicho inmueble se parapetó en una dependencia interior, disparando contra el personal de seguridad. Tras un prolongado tiroteo, en el que se le conminó a entregarse en numerosas oportunidades, fue muerto Julio Arturo Guerra Olivares".

e) Alrededor de las 05.00 horas del día 16 de junio, comenzó el operativo que acarreó el mayor número de víctimas, en el inmueble ubicado en calle Pedro Donoso N° 582, comuna de Conchalí. Mueren por impacto de bala siete personas: ESTER ANGELICA CABRERA HINOJOSA, ELIZABETH EDELMIRA ESCOBAR MONDACA, PATRICIA ANGELICA QUIROZ NILO (cónyuge de Patricio Ricardo Acosta Castro), RICARDO HERNAN RIVERA SILVA, RICARDO CRISTIAN SILVA SOTO, MANUEL EDUARDO VALENCIA CALDERON y JOSÉ JOAQUIN VALENZUELA LEVI. Abogados de la Vicaría de la Solidaridad concurren dos días después al lugar y constataron que no había ningún impacto de bala en los inmuebles aledaños, en los árboles ni en los costados. Todos los impactos estaban en el frontis de la casa y en las piezas interiores. Estos últimos, solamente en el lugar donde había charcos de sangre —donde presumiblemente fueron ultimadas las víctimas— y su trayectoria era de arriba hacia abajo. Las huellas desmienten la versión de haber ocurrido una refriega de fuego cruzado y que habría durado treinta minutos a lo menos.

La versión oficial señala: "A las 5.20 horas del día 16 de junio, personal de la Central Nacional de Informaciones llegó hasta la casa habitación, ubicada en calle Pedro Donoso N° 582, comuna de Conchalí, lugar que era empleado por el Frente Manuel Rodríguez como 'casa de seguridad'. Cuando los agentes se disponían a tomar posiciones frente a la casa, fueron atacados con fuego sostenido de armas automáticas desde el interior del inmueble. Como consecuencia del enfrentamiento que sobrevino, resultaron muertos siete terroristas, en tanto que tres funcionarios de la Central Nacional de Informaciones fueron heridos, uno de ellos gravemente y 2 con lesiones menos graves.

Se estima que por lo menos 2 terroristas lograron huir del lugar. Hasta el momento los investigadores sólo han individualizado provisoriamente, pues cabe la posibilidad de que las correspondientes cédulas de identidad sean falsas, a tres de los 7 terroristas muertos en el lugar antes señalado. Ellos son: MANUEL EDUARDO VALENCIA CALDERON, ELIZABETH EDELMIRA ESCOBAR MONDACA y RICARDO HERNAN RIVERA SILVA.

El ataque a los funcionarios de seguridad se efectuó haciendo uso del siguiente armamento, que pudo ser incautado: 2 fusiles automáticos M-16; 1 sub-ametralladora P-25; un revólver calibre 32 largo, sin marca ni número; un revólver calibre 32 corto, marca GECO N° 153728; un revólver calibre 32 largo, marca FAMAE N° 5433; una pistola calibre 765 mm. marca Bersa-62, sin número ni serie; una pistola calibre 22 largo, sin marca ni número y una pistola calibre 22 largo, marca Bersa, N° 12357.

Se capturó además el siguiente material bélico: 4 granadas de mano; 2 granadas lacrimógenas; 100 cartuchos de diverso calibre; 7 detonadores y cordón detonante".

Este operativo de la Central Nacional de Informaciones incluyó además otros hechos sin resultados de muerte de personas:

— A las 20.00 horas del día 15 de junio, fue allanado el domicilio de Antonio Collados Lizama, ubicado en la comuna de Las Condes, Pasaje La Quena N° 7793. El sector estuvo con vigilancia horas antes y Collados no se hallaba en el lugar cuando llegaron los agentes de seguridad.

— Aproximadamente a la 1.00 horas del día 16 de junio, fue allanado el domicilio de

Roberto Toro Sepúlveda, ubicado en Los Héroes de la Concepción N° 3281, Conchalí, en ausencia de moradores.

— A esa misma hora fueron detenidos en su domicilio, ubicado en Julio Covarrubias N° 9308 La Cisterna, Germán Jorge Duarte Romero y Mauricio Andrés Duarte Romero.

— Aproximadamente a las 5.00 horas del día 16 de junio, fue detenido en su domicilio, ubicado en Santos Dumont 339, comuna de Santiago, Miguel Nash Mickail.

Origen de los hechos según la versión oficial

La ubicación del paradero de la primera víctima, Recaredo Ignacio Valenzuela Pohorecky —en cuyo domicilio se habría encontrado la documentación con la información necesaria para ubicar el resto— tuvo su origen, según la versión de la Central Nacional de Informaciones, en un hecho acaecido sólo el día anterior, en la zona sur de Santiago. El comunicado público emitido por ese organismo y en el que da cuenta de la muerte de Recaredo Ignacio Valenzuela Pohorecky señala: "Cabe señalar que el operativo realizado por la Central Nacional de Informaciones tuvo su origen en el acto desarrollado por terroristas a las 16.30 horas del 14 de junio de 1987, en la población "Santa Olga", de la comuna de La Cisterna, lugar en el que encapuchados, premunidos de armas automáticas, instalaron barricadas, amedrentaron a los pobladores mediante disparos al aire y obstaculizaron el tránsito".

La información dada a conocer por la Dirección de Comunicación Social (DINACOS) indicó, en cambio, que el paradero de Ignacio Valenzuela habría sido ubicado mediante las pesquisas que se realizan respecto a la internación ilegal de armas al país, al atentado a la comitiva presidencial, a asaltos a instituciones financieras y establecimientos comerciales y a ataques contra cuarteles de la Central Nacional de Informaciones.

El origen de los operativos que causaron la muerte de las otras once personas, el mismo comunicado público de DINACOS lo atribuye al análisis y procesamiento de la documentación incautada en el domicilio de Ignacio Valenzuela, y a otros antecedentes que no señala.

A continuación se transcribe el comunicado aludido en lo pertinente:

"1. En el curso de investigaciones relativas al descubrimiento de la internación clandestina de armamento bélico al país, a la perpetración del atentado contra la vida de S.E. el Presidente de la República, a asaltos armados a instituciones financieras y establecimientos comerciales y, finalmente, a ataques contra cuarteles de la Central Nacional de Informaciones, cometidos por grupos terroristas organizados, efectivos de seguridad ubicaron el paradero de uno de los cabecillas del denominado 'FMR', quien fue muerto al resistirse, con uso de armas de fuego, al arresto por parte de personal de la CNI, en un enfrentamiento ocurrido el día 15 de junio de 1987, a las 12.10 horas, en calle Alhué de la comuna de Las Condes".

"El terrorista fue identificado como Recaredo Ignacio Valenzuela Pohorecky. En su domicilio se incautó documentación propia del FMR, en especial relativa a la estructuración de grupos extremistas y a la planificación de futuras acciones de terrorismo".

"2. El análisis y procesamiento de esta documentación, más otros antecedentes, permitió a la Central Nacional de Informaciones realizar nuevas operaciones en el marco de una orden amplia de investigar (la N° 1402, del 15 de junio de 1987) emitida por la Tercera Fiscalía Militar de Santiago".

DINACOS entregó a la opinión pública esta información en horas de la tarde del día

16 de junio. Hasta ese día, el domicilio de Ignacio Valenzuela no habría sido allanado por los servicios de seguridad ni policiales.

Fundamento legal de los operativos

Según lo informado por la Dirección Nacional de Comunicación Social, la Central Nacional de Informaciones habría actuado en cumplimiento de una orden amplia de investigar, la orden N° 1402, dictada por la III Fiscalía Militar. Sin embargo, las personas detenidas en el operativo no fueron puestas a disposición de este tribunal sino que fueron llevadas a presencia del fiscal militar ad-hoc Fernando Torres Silva. Una vez que prestaron declaración ante este último tribunal, quedaron a disposición de aquel que habría dictado la orden en virtud de la cual se les detuvo (recurso de amparo rol 904-87 Corte Marcial en favor de Mario Nieto Yáñez y otros).

LOS HECHOS EXPUESTOS EN LAS QUERELLAS Y DENUNCIAS JUDICIALES



Muerte de Recaredo Ignacio Valenzuela Pohorecky

Su madre, en la querrela por el delito de homicidio calificado interpuesta ante el 12° Juzgado del Crimen de Santiago, el 1° de julio rol N° 140.041, expone:

1. El día del homicidio, lunes 15 de junio de 1987, alrededor de las 10.00 horas, mi hijo se contactó por teléfono conmigo para pedirme la dirección de un mecánico de automóviles, pues su vehículo nuevamente se había descompuesto, antecedente que le entregué.

Posteriormente, alrededor de las 10.15 horas, del mismo día, volvió a llamarme por teléfono, ahora para advertirme que pasaría por mi domicilio a dejarme las llaves y documentos del vehículo; acordamos que llegaría a mi casa dentro de 1 hora. Yo me quedé esperándolo.

2. En el intertanto en que esperaba su llegada, escuché 6 a 8 estampidos, semejantes al ruido que provoca el tubo de escape de un vehículo en movimiento, ruido que al principio no me alarmó, pero, no obstante, después de algunos minutos, salí a la calle a averiguar su origen, y me percaté que a 300 metros de mi casa se encontraba un grupo de civiles armados alrededor de un cuerpo abatido con el rostro cubierto. Al principio no reconocía el cuerpo, aunque si tenía la horrible duda de que fuera mi hijo. Sospecha que posteriormente hube de confirmar.

3. A través de los medios de información pública se ha sostenido que mi hijo habría sido muerto en un enfrentamiento a balazos, lo que es absolutamente falso según las indagaciones posteriores que he efectuado en el vecindario.

En efecto, existen numerosos testigos de los hechos que están en condiciones de declarar:

3.1. Que, en el pretendido enfrentamiento se disparó un solo tipo de arma; que los balazos fueron de una naturaleza similar y que no fueron más de 8 a 10 en número.

3.2. Que, mi hijo al momento de ser ultimado no estaba armado; que el vil ataque que lo mató lo pilló de sorpresa, pues todos los disparos los recibió en la espalda y en la nuca, no recibiendo ningún impacto en la parte delantera de su cuerpo.

3.3. Que, los disparos provinieron de un furgón utilitario de color azul, marca Suzuki, patente HE-1048, que se encontraba en movimiento, al momento de disparar.

3.4. Que, su cuerpo fue varias veces movido de su posición original al momento de morir, antes que se hiciera el procedimiento legal de rigor.

3.5. Que, en ningún momento, mi hijo corrió o trató de defenderse, pues repito el

ataque fue sorpresivo, ni que tampoco se le advirtió o comunicó para que se detuviera a objeto de interrogarlo o aprehenderlo si había motivo legal para hacerlo. US. podrá apreciar que hay presunciones fundadas de que no hubo intención de detenerlo e interrogarlo.

4. Las circunstancias que rodean la muerte de mi hijo Recaredo Ignacio, hacen estimar fundadamente que se trata de un homicidio querido, buscado y preparado en forma premeditada y alevosa, en los términos establecidos en las circunstancias 1a. y 5a. del artículo 391 citado.

El juez del 12º Juzgado del Crimen de Santiago, Fernando Soto Arenas, por su propia iniciativa, se declaró incompetente y remitió los autos al Juzgado Militar de Santiago. El proceso se tramita actualmente en la Tercera Fiscalía Militar, Rol Nº 950-87, y no ha habido resultados respecto de eventuales responsabilidades.

Muerte de Juan Waldemar Henríquez Araya

Sus padres, en la querrela interpuesta por el delito de homicidio calificado ante el 6º Juzgado del Crimen del Departamento Presidente Aguirre Cerda, el 22 de julio, rol 6615, exponen:

El día 16 de junio de 1987, la División Nacional de Comunicación Social entregó un comunicado oficial para dar a conocer la muerte de 12 jóvenes chilenos en "supuestos enfrentamientos", el cual, en una de sus partes, señalaba: "A las 00.10 horas del 16 de junio sobre la base de antecedentes encontrados en la casa de La Quena 7793 agentes de la Central Nacional de Informaciones concurren al domicilio de sospechosos en calle Varas Mena 417 de la comuna de San Miguel. Allí fueron sorpresivamente atacados con armas de fuego automáticas por un considerable grupo terrorista. En el enfrentamiento fue herido de gravedad un funcionario de la Central Nacional de Informaciones y resultaron muertos dos terroristas y siete de ellos incluidas dos mujeres, lograron huir del lugar. Los extremistas muertos en tal enfrentamiento son: Wilson Daniel Henríquez Gallegos y Juan Waldemar Henríquez Araya". Esta es la versión oficial de los hechos.

Uno de los jóvenes muertos en estos hechos es nuestro hijo legítimo Juan Waldemar Henríquez Araya.

Nuestro hijo abandonó el país el 27 de marzo de 1977 junto a sus hermanos y su padre, después de que nuestra familia viviera una traumática experiencia.

Dos de nuestros hijos fueron detenidos el día 2 de abril de 1976 en el balneario de Quintero, junto a sus abuelos maternos Olga Flores de 60 años y Bernardo Araya, de 65 años, quien fuera diputado por el Partido Comunista de Chile y secretario general de la Confederación Unica de Trabajadores, CUT.

Fueron nuestros jóvenes hijos testigos de como torturaron a sus abuelos sus captores, agentes de la DINA, para que después de dos días de cautiverio, su abuela negociara la libertad de los nietos, siendo liberados dopados al día siguiente en la medianoche, en las cercanías de la calle San Pablo de Santiago.

Nuestro hijo Juan, aunque no vivió esto directamente, se encontraba muy afectado, al igual que sus hermanos que lo vivieron, razón por la cual decidimos que nuestros hijos se fueran del país, ya que tenían derecho a ser niños y jóvenes normales, así se trasladaron junto a su padre a la República Democrática Alemana, donde lograron rehacer sus vidas.

Nuestro hijo Juan estudió Ingeniería en Alemania, se recibió, se casó, pero jamás olvido a sus abuelos que hasta hoy continúan como detenidos desaparecidos.

Jamás supimos que hubiera retornado a Chile, no tenía prohibición para hacerlo, sólo supimos de él, cuando ya estaba muerto.

El día de los hechos, el inmueble de Varas Mena 419 es ocupado por civiles armados desde las 21.00 horas, a las 23.00 horas aproximadamente, personas armadas que dijeron ser policías ingresaron a la casa ubicada en Varas Mena 415, informando a su dueña que buscaban un delincuente, que creían que se encontraba en la casa contigua y que se les

autorizara para subir el techo y apostar francotiradores en el patio. Su casa se llenó de estos individuos armados, mientras la casa vecina N° 417 estaba en calma.

Como a las 24.00 horas aproximadamente, un grupo de estos individuos armados se dirigió a la casa de Varas Mena 417 golpeando fuertemente el portón, y dando órdenes a los ocupantes para abandonarla. Uno de los jóvenes que se encontraba en su interior contesta que les abriría, que va a buscar las llaves, estos individuos se retiran un poco del portón, buscan un vehículo y con éste echan abajo dicho portón, a la vez que comenzaban los disparos hacia este inmueble, desde diferentes direcciones y por un número indeterminado de estos individuos. Los jóvenes que allí se encontraban tratan de huir por los techos.

Wilson Daniel Henríquez Gallegos cae muerto desde el techo de la casa de Varas Mena 419. Su certificado de defunción señala: Lugar de defunción Varas Mena N° 419, San Miguel, observaciones: Traumatismo craneo encefálico, facial torácico y de las extremidades por balas.

Al terminar el tiroteo los civiles abandonaron la vivienda de Varas Mena 415 que ocupaban desde tempranas horas, sin embargo como a los 20 minutos después; la dueña de casa salió a su patio y vio a un joven quien le señaló: "Soy yo, su vecino señora, ayúdeme, porque estoy herido", ella le preguntó si estaba armado y él le mostró que no tenía armas.

Entonces ella le sugirió que se entregara, que saliera con ella, a lo cual él se negó aterrado. A los pocos minutos irrumpió en el lugar un grupo de civiles armados, distinto al que había estado antes disparando desde su casa, en una actitud violentísima.

La encerraron junto a su esposo e hijo de 14 años en un dormitorio sin ver más al joven herido, pero si logran escuchar como éste era golpeado e insultado por sus captores, se oyó mucho ruido, disparos, pero de un sonido diferente.

Luego de ser golpeado el herido durante un largo rato, ya no se escucharon más sus quejidos y sólo sintieron arrastrar un bulto, luego balazos y otra vez el bulto arrastrado por el piso. Toda la noche quedó un cadáver abandonado a un árbol en la calle, frente a la casa de Varas Mena 415.

El certificado de defunción de nuestro hijo señala: lugar de defunción: Varas Mena N° 415 San Miguel. Causa de su muerte: "Traumatismo torácico por bala con compromiso pulmonar y de rama derecha e izquierda de arteria pulmonar, anemia aguda".

El joven herido de Varas Mena 415 sin duda es mi hijo, quien sólo estaba herido por impacto de bala, pero es golpeado hasta morir, se desangra sin que estos individuos le presten ayuda, sino por el contrario, lo apremian físicamente hasta provocarle la muerte.

Mi hijo es detenido, herido y fallece producto de una anemia aguda, por la falta de asistencia médica y los golpes a que es sometido.

De parte de sus victimarios no existió intención de detenerlo, dispararon indiscriminadamente contra la casa donde se encontraba, con un inconcebible e irracional desprecio por la vida humana, herido es golpeado hasta matarlo, en una operación de EJECUCION, sin juicio, sin ley y sin tribunal por los anónimos agentes de la Central Nacional de Informaciones, CNI, organismo que escapa al control judicial y a través del cual se institucionaliza la inseguridad e indefensión absoluta de todos los ciudadanos del país.

En los alrededores del lugar fueron detenidas tres personas, que según la información oficial habrían escapado del inmueble de Varas Mena 417, ellos son testigos presenciales de los hechos: Cecilia Valdés Toro, Héctor Figueroa Gómez y Santiago Montenegro Montenegro.

En estos hechos actuaron solamente personas de la CNI, 60 a 70 aproximadamente. La Dirección Nacional de Comunicaciones indicó que en estos operativos sólo actuó personal de la CNI, lo que fue corroborado por la oficina de Relaciones Públicas de Comunicación Social del Cuerpo de Carabineros, quien señaló que su personal llegó al lugar después de los hechos con el propósito de vigilar y resguardar el sitio del suceso hasta que llegara personal de la Brigada de Homicidios, de la Policía de Investigaciones.

autorizara para subir el techo y apostar francotiradores en el patio. Su casa se llenó de estos individuos armados, mientras la casa vecina N° 417 estaba en calma.

Como a las 24.00 horas aproximadamente, un grupo de estos individuos armados se dirigió a la casa de Varas Mena 417 golpeando fuertemente el portón, y dando órdenes a los ocupantes para abandonarla. Uno de los jóvenes que se encontraba en su interior contesta que les abriría, que va a buscar las llaves, estos individuos se retiran un poco del portón, buscan un vehículo y con éste echan abajo dicho portón, a la vez que comenzaban los disparos hacia este inmueble, desde diferentes direcciones y por un número indeterminado de estos individuos. Los jóvenes que allí se encontraban tratan de huir por los techos.

Wilson Daniel Henríquez Gallegos cae muerto desde el techo de la casa de Varas Mena 419. Su certificado de defunción señala: Lugar de defunción Varas Mena N° 419, San Miguel, observaciones: Traumatismo craneo encefálico, facial torácico y de las extremidades por balas.

Al terminar el tiroteo los civiles abandonaron la vivienda de Varas Mena 415 que ocupaban desde tempranas horas, sin embargo como a los 20 minutos después; la dueña de casa salió a su patio y vio a un joven quien le señaló: "Soy yo, su vecino señora, ayúdeme, porque estoy herido", ella le preguntó si estaba armado y él le mostró que no tenía armas.

Entonces ella le sugirió que se entregara, que saliera con ella, a lo cual él se negó aterrado. A los pocos minutos irrumpió en el lugar un grupo de civiles armados, distinto al que había estado antes disparando desde su casa, en una actitud violentísima.

La encerraron junto a su esposo e hijo de 14 años en un dormitorio sin ver más al joven herido, pero si logran escuchar como éste era golpeado e insultado por sus captores, se oyó mucho ruido, disparos, pero de un sonido diferente.

Luego de ser golpeado el herido durante un largo rato, ya no se escucharon más sus quejidos y sólo sintieron arrastrar un bulto, luego balazos y otra vez el bulto arrastrado por el piso. Toda la noche quedó un cadáver abandonado a un árbol en la calle, frente a la casa de Varas Mena 415.

El certificado de defunción de nuestro hijo señala: lugar de defunción: Varas Mena N° 415 San Miguel. Causa de su muerte: "Traumatismo torácico por bala con compromiso pulmonar y de rama derecha e izquierda de arteria pulmonar, anemia aguda".

El joven herido de Varas Mena 415 sin duda es mi hijo, quien sólo estaba herido por impacto de bala, pero es golpeado hasta morir, se desangra sin que estos individuos le presten ayuda, sino por el contrario, lo apremian físicamente hasta provocarle la muerte.

Mi hijo es detenido, herido y fallece producto de una anemia aguda, por la falta de asistencia médica y los golpes a que es sometido.

De parte de sus victimarios no existió intención de detenerlo, dispararon indiscriminadamente contra la casa donde se encontraba, con un inconcebible e irracional desprecio por la vida humana, herido es golpeado hasta matarlo, en una operación de EJECUCION, sin juicio, sin ley y sin tribunal por los anónimos agentes de la Central Nacional de Informaciones, CNI, organismo que escapa al control judicial y a través del cual se institucionaliza la inseguridad e indefensión absoluta de todos los ciudadanos del país.

En los alrededores del lugar fueron detenidas tres personas, que según la información oficial habrían escapado del inmueble de Varas Mena 417, ellos son testigos presenciales de los hechos: Cecilia Valdés Toro, Héctor Figueroa Gómez y Santiago Montenegro Montenegro.

En estos hechos actuaron solamente personas de la CNI, 60 a 70 aproximadamente. La Dirección Nacional de Comunicaciones indicó que en estos operativos sólo actuó personal de la CNI, lo que fue corroborado por la oficina de Relaciones Públicas de Comunicación Social del Cuerpo de Carabineros, quien señaló que su personal llegó al lugar después de los hechos con el propósito de vigilar y resguardar el sitio del suceso hasta que llegara personal de la Brigada de Homicidios, de la Policía de Investigaciones.

Esta operación, denominada "Operación Albania" que culminó con la muerte de 12 personas los días 15 y 16 de junio del presente año, estuvo a cargo de unos 500 agentes, según informó a la prensa el mayor de Ejército, Julio Corvalán, jefe de Operaciones de la CNI.

La investigación judicial ha continuado por el resto del año en el Juzgado Ordinario, no habiendo arrojado hasta ahora mayores resultados.

Muerte de Wilson Daniel Henríquez Gallegos

Su cónyuge, en la querrela interpuesta el 1º de agosto, ante el 6º Juzgado del Crimen del Departamento Presidente Aguirre Cerda, rol N° 6615, por el delito de homicidio calificado, expone:

El día 16 de junio me entero de la muerte de mi esposo a través del comunicado oficial de la División Nacional de Comunicación Social, de esa misma fecha, el cual señala que en calle Varas Mena 417 el día 16 de junio a las 00.10 horas fueron muertos don Wilson Daniel Henríquez Gallegos y Juan Waldemar Henríquez Araya, en supuestos enfrentamientos con organismos de seguridad.

Vi por última vez a mi esposo con vida el día 8 de junio de 1987, en que él partió desde nuestro hogar, a trabajar fuera de Santiago en una obra constructora.

Ignoro si mi esposo efectivamente se encontraba en el inmueble ubicado en calle Varas Mena 417.

Por los antecedentes que he logrado recoger acerca de como ocurrieron los hechos en dicho inmueble, he logrado establecer que todo el barrio se encontraba vigilado desde hacía días por efectivos de seguridad.

El mismo día 16 de junio, a unas 10 cuadras del lugar, en calle Varas Mena frente al número 630 fue asesinado Patricio Acosta Castro, a las 18.22 horas, por funcionarios de la Central Nacional de Informaciones, CNI.

La casa ubicada en Varas Mena 421 es ocupada por civiles armados desde las 21.00 horas; a las 23.00 horas, aproximadamente, personas armadas vestidas de civil ingresan al inmueble de Varas Mena 415, apostando francotiradores en los techos y en el patio, aduciendo que buscan a un delincuente que se encuentra en la casa de al lado, N° 417.

En dicha casa todo estaba en calma, hasta las 24.00 horas aproximadamente, en que un grupo de estos individuos de civil armados se dirigió al portón de entrada de Varas Mena 417, golpeándolo fuertemente y dando órdenes a los ocupantes para abandonarla. Uno de los jóvenes que se encontraba en el interior les contesta que les abrirá y que va a buscar las llaves, mientras esto ocurría estos individuos echaron abajo el portón con un vehículo, a la vez que comenzaban a disparar desde el frontis y ambos costados de la casa en forma indiscriminada y por un número indeterminado de personas. Participaban en estos hechos unos 100 funcionarios de la CNI aproximadamente.

Los jóvenes que se encontraban en el interior del inmueble ante este inesperado y violento ataque comienzan a huir por los techos.

Durante este intento de huir del lugar es muerto mi esposo Wilson Daniel Henríquez Gallegos, quien cae muerto desde el techo de Varas Mena 419.

Su certificado de defunción señala: "lugar de defunción: Varas Mena 419. Observaciones: Traumatismo Cráneo Encefálico, facial, torácico y de las extremidades por balas".

Según la información oficial del lugar huyeron Héctor Figueroa Gómez, Cecilia Valdés Toro, junto a su pequeño hijo de tan solo tres años, quienes fueron aprehendidos en las cercanías del lugar y que salvaron de ser también asesinados por los funcionarios de la CNI gracias a la intervención de funcionarios de la Policía de Investigaciones, quienes impidieron que esto sucediera en altercado con la CNI.

En otro lugar, también en las cercanías, fue detenido herido Santiago Montenegro Montenegro, por carabineros.

A mi esposo no intentaron detenerlo, ingresaron a la casa disparando indiscriminadamente desde varias direcciones, y fue asesinado en una operación de **ejecución**, sin juicio, sin ley y sin tribunal por los anónimos agentes de la Central Nacional de Informaciones, CNI.

La Dirección Nacional de Comunicaciones, DINACOS; indicó que en estos operativos sólo actuó personal de la CNI, lo que fue corroborado por la Oficina de Relaciones Públicas de Comunicación Social del Cuerpo de Carabineros, quien señaló que su personal llegó al lugar después de los hechos, con el propósito de vigilar y resguardar el sitio del suceso hasta que llegara personal de la Brigada de Homicidios, de la Policía de Investigaciones.

Esta operación, denominada "Operación Albania" que culminó con la muerte de 12 personas, los días 15 y 16 de junio del presente año, estuvo a cargo de unos 500 agentes, según informó a la prensa el mayor de Ejército Julio Corvalán, jefe de Operaciones de la CNI.

La investigación que realiza el 6º Juzgado del Crimen del Depto. Pdte. Aguirre Cerda no ha arrojado mayores resultados hasta ahora.

Muerte de Julio Arturo Guerra Olivares

Su cónyuge, en la querrela por homicidio calificado interpuesta el 26 de junio, ante el 14º Juzgado del Crimen de Santiago, rol Nº 92.684, expone:

Los antecedentes de la muerte de mi marido que he logrado reunir hasta el momento son los siguientes:

1. Mi cónyuge, se consiguió un trabajo de electricista en Santiago, en marzo de 1987, motivo por el cual llegó a esta ciudad y acordó con doña Sonia Hinojosa, a quien conoció circunstancialmente, el arriendo de uno de los dormitorios del departamento en que ella vivía.

El departamento es de aquellos llamados dúplex, vale decir, consta de 2 plantas; en la planta baja está ubicado el living comedor, la cocina, un lavadero y un pequeño hall de donde nace la escala que comunica ambas plantas. En total este ambiente tiene aproximadamente 45 metros cuadrados. En la planta alta; existe un pequeño pasillo que une el baño, el dormitorio que usa la dueña, otro perteneciente a los padres de ésta, que está permanentemente cerrado porque está deshabitado y el último, que era ocupado por mi marido. En total esta planta no ocupa más de 40 metros cuadrados.

Como se trata de un departamento duplex ubicado en un segundo piso, en realidad la parte que ocupan los dormitorios corresponde a un cuarto piso de un departamento normal.

Esta descripción somera tiene importancia para exponer a US. la concatenación de hechos de los cuales resultó muerto Julio Arturo.

2. El día 16 de junio pasado, estando en el departamento la arrendataria y mi marido en sus respectivos dormitorios, llegaron a las 23.35 horas, aproximadamente, un grupo de personas que resultaron ser civiles fuertemente armados, gritando y ordenando se les permitiera el ingreso. Como no se identificaron correctamente, Sonia Hinojosa se negó a abrir la puerta, optando en cambio por correr a la ventana de su dormitorio para pedir ayuda a sus vecinos.

Creía que se trataba de un asalto, pero en ese momento se dio cuenta que abajo, el edificio se encontraba absolutamente rodeado por civiles armados; simultáneamente sintió que la puerta de acceso al departamento estaba siendo descerrajada y, al salir al rellano donde termina la escala se enfrentó con 2 civiles armados, que apostados en la planta baja le preguntaron por "el flaco".

Como no estaba segura si mi marido estaba en su dormitorio, después de un corto diálogo con estos sujetos, decidió acercarse al dormitorio de éste, enterándose que él

estaba y que le pedía que guardara silencio de su presencia; ella angustiada le rogó que bajara a conversar con los civiles, pues lo buscaban, pero éste muy asustado se negó, pidiéndole en cambio que se metiera al dormitorio de ella; ésta ingresó a su dormitorio y comenzó a vestirse cuando sintió 2 ó 3 estampidos secos. Asustada salió nuevamente a la escala, con la intención de evitar se disparara en su hogar, donde se encontró otra vez con los civiles que continuaban en la planta baja y que, apuntándola con sus armas, la obligaron a descender por la escala. Cuando descendía no vio en ningún lado de la planta alta, a mi marido, pero percibió que en la planta baja uno de los sujetos dejaba caer un bulto pequeño y oscuro al suelo.

En ese momento, al llegar abajo trató de dialogar con los civiles para poder volver a subir y conversar con Julio Arturo a fin de convencerlo para que bajara con ella, pero los civiles la arrastraron hacia afuera del departamento, donde habían otros sujetos armados que la obligaron a tenderse en el piso con las manos en la nuca y que la interrogaron acerca de mi cónyuge.

En esa posición desde el interior del departamento sintió gritos, ráfagas, y olió gas de bombas lacrimógenas. Posteriormente a ella la llevaron detenida al Cuartel General de Investigaciones, donde fue interrogada acerca de mi marido y acerca de sus propias actividades.

3. Por otra parte, minutos antes que ocurriera la muerte de Julio Arturo, Sonia Hinojosa había estado en su dormitorio con su amigo Mario Edmundo Nieto Yáñez, desde las 19.30 horas, hasta las 23.25, aproximadamente, hora en que éste se retiró y es detenido a la salida del edificio por los mismos civiles armados.

Estos sujetos interrogaron a Mario Nieto acerca de "qué llevaba en la bolsa amarilla el flaco" y acerca de como lo conocía, refiriéndose obviamente a mi marido, el que seguramente había llegado cuando Sonia Hinojosa y Mario Nieto se encontraban en el dormitorio de la primera.

A Nieto también lo detienen y lo trasladaron al Cuartel General de Investigaciones.

4. Por el modo de operar de estos individuos, el conocimiento de la persona, actividades y horarios de mi marido, y el conocimiento exacto de las personas que vivían y de las que visitaban su domicilio, me hacen tener fundadas sospechas que Julio Arturo desde hace tiempo era estrechamente vigilado y seguido a todas partes.

5. También hago presente a US. que en el mes de octubre de 1986, a nuestro domicilio común de Bellavista 865 de Viña del Mar, llegaron civiles no identificados en su búsqueda, lo que motivó a que mi cónyuge interpusiera con fecha 12 de septiembre de 1986, un recurso de amparo preventivo en su favor en la Corte de Apelaciones de Valparaíso, acción que fue rechazada atendido el hecho que todos los organismos a que se consultó informaron no tener ninguna orden de aprehensión o investigación en su contra.

Fue la única vez que esos civiles no identificados aparecieron por nuestro hogar, posteriormente, en esa fecha, mi marido siguió una vida normal.

6. Por último, hago presente a US. que todo lleva a pensar que el objetivo buscado no era la detención de mi marido, pues de otro modo no se explica, cómo, estando el lugar rodeado por más de 60 individuos armados, tratándose de un departamento de un segundo piso con una única salida al exterior y habiéndose lanzado bombas lacrimógenas al interior del departamento, no se haya logrado aprehenderlo con vida. Sin olvidar el hecho de que no permitieron que Sonia Hinojosa pudiere mediar y conversar con Julio Arturo para que bajara y lo detuvieran.

La investigación ha continuado radicada en el 14^o Juzgado del Crimen de Santiago y no se han obtenido resultados positivos.

Muertes de Esther Angélica Cabrera Hinojosa, Patricia Angélica Quiroz Nilo, Elizabeth Edelmira Escobar, Ricardo Cristián Silva Soto, Manuel Eduardo Valencia Calderón, Ricardo Hernán Rivera Silva y José Joaquín Valenzuela Levi

El 19 de junio, abogados de la Vicaría de la Solidaridad, interpusieron ante el 21º Juzgado del Crimen, la denuncia siguiente:

Es de público conocimiento que en el territorio de competencia de SS., el día 16 de este mes de junio, a las 05.20 horas aproximadamente, en el domicilio de Pedro Donoso Nº 582-A, fueron muertas 7 personas, cuyas identidades han sido dadas a conocer y que son las siguientes:

1. ESTHER ANGELICA CABRERA HINOJOSA, C.I. Nº 8.259.819-7 Santiago.
2. PATRICIA ANGELICA QUIROZ NILO, C.I. Nº 8.775.336-0 Santiago.
3. ELIZABETH EDELMIRA ESCOBAR, C.I. 7.365.005-4.
4. RICARDO CRISTIAN SILVA SOTO, C.I. 8.072.223-0.
5. MANUEL EDUARDO VALENCIA CALDERON, C.I. 9.785.517-K.
6. RICARDO HERNAN RIVERA SILVA, C.I. 7.962.286-9.
7. JOSE JOAQUIN VALENZUELA LEVI, C.I. 5.124.944-5.

Oficialmente se ha informado (según declaración de DINACOS) que "cuando los agentes de seguridad se disponían a tomar posiciones junto a la casa (en calle Pedro Donoso Nº 582), fueron atacados con fuego sostenido de armas automáticas desde el interior del inmueble".

"Como consecuencia del enfrentamiento que sobrevino, resultaron muertos siete terroristas, en tanto que tres funcionarios de la Central Nacional de Informaciones fueron heridos, uno de ellos gravemente y dos con lesiones menos graves".

Además, otras versiones vinculadas a los participantes en los hechos y testigos dan cuenta que este presunto enfrentamiento se habría prolongado por un tiempo que va desde 45 a 30 minutos.

En los días posteriores hemos atendido a los familiares de las personas fallecidas y pudimos constituirnos en el domicilio donde ocurrieron estos hechos, con el objeto de recabar elementos que nos permitieran configurar lo verdaderamente sucedido.

Podemos afirmar que los daños en la propiedad y los impactos de bala allí vistos, tanto en el exterior del inmueble como en su interior, nos permiten dudar de que se trató de un enfrentamiento con fuego sostenido por ambos lados.

Efectivamente, si como se afirma los moradores de la casa dispararon hacia el exterior, con diversas armas y a diferentes direcciones desde donde se los rodeaba, no se explica por qué no existen en las casas del frente, o árboles, o en los costados **ningún impacto de bala.**

Aún más, si concluimos que donde se encuentran los charcos de sangre, en el interior de la casa son los lugares donde murieron los moradores, no existen a sus alrededores otros impactos de bala que prueben la refriega y en varios de estos lugares hay impactos de arriba a abajo, presumiblemente de corta distancia.

Por otra parte, si nos colocamos desde la posición de cada persona muerta, y suponemos que armada se defendió, disparando a los eventuales lugares desde donde pudo ser atacado tampoco existe ninguna huella de impacto de bala en esas direcciones.

Reiteramos que estas primeras constataciones se hacen en un inmueble donde hubo supuestamente una refriega de más de 30 minutos.

No sólo los rastros no se compadecen con esta versión, sino que nos obliga a poner en conocimiento de Su Señoría lo constatado, para que de inmediato se realicen las primeras diligencias del sumario, ante el evento de una comisión de delitos de la máxima gravedad.

Hasta el día de hoy, el inmueble después de haber sido entregado a su dueño, no ha sido periciado, ni se ha tomado resguardo por ningún juez o tribunal para iniciar esta necesaria y obligatoria investigación.

Adjuntamos a este texto de denuncia, un plano tentativo de la casa, y fotografías que fundan nuestra duda de la versión oficial dada por estas muertes. Cada fotografía es explicada en función de verificar o no el eventual enfrentamiento.

Resulta indispensable que SS., inicie las primeras diligencias para esclarecer estas muertes, que con razón —por lo dicho— han provocado una generalizada petición de investigación y que quede —mientras se realicen las pericias de la Brigada de Homicidios— el inmueble bajo custodia del Tribunal con vigilancia policial.

Posteriormente, familiares de las víctimas formalizaron ante el Tribunal las respectivas querellas por homicidio calificado.

La investigación judicial, su desarrollo y resultados

La actividad desarrollada por la magistrado subrogante del 21^o Juzgado del Crimen, doña Ximena Solís de Ovando, en la tramitación de este proceso, revela una conducta digna de destacar, por la dedicación y acuciosidad demostrada. Sin embargo todo el quehacer de esta magistrado fue abortado por la actividad en contrario desplegada por la Justicia Militar y por la Central Nacional de Informaciones. Así por ejemplo, requerida la C.N.I. para que proporcionara antecedentes al 21^o Juzgado del Crimen, se limitó por intermedio de su vicedirector Humberto Leiva Gutiérrez a expresar con fecha 2 de julio de 1987 "que los antecedentes solicitados fueron puestos a disposición del Segundo Juzgado Militar de Santiago, que es el único tribunal competente para conocerlos".

Por su parte, con fecha 13 de julio de 1987 el juez militar de Santiago don Jaime González Vergara, pidió a la magistrado del 21^o Juzgado del Crimen se inhibiera de seguir conociendo los hechos, por corresponder a la competencia de la Justicia Militar.

Es éste el único caso en que por la investigación de la muerte de 12 personas, la Justicia Militar se apresura y muestra urgencia en sacar el proceso del ámbito de la justicia ordinaria.

Ante la negativa del juez del Crimen de declinar su competencia, quedó trabada en el acto una contienda que fue resuelta el 7 de septiembre de 1987 por la Corte Suprema, la que resolvió en favor de la Justicia Militar, radicando el conocimiento de los hechos en ella. (Tercera Fiscalía —causa— rol N^o 950-87).

De los antecedentes recogidos en la investigación que alcanzó a realizar la Justicia Ordinaria, se desprenden algunas conclusiones que apuntan a probar la existencia de homicidios en lugar del enfrentamiento a que alude la información oficial. Así por ejemplo, podemos señalar los siguientes elementos de juicio:

a) El hijo del dueño de la casa de Pedro Donoso 582, don Francisco Agustín Tillería Pérez, declara que el día de los hechos él estaba viviendo con su mujer en la casa que colinda con aquella en que ocurren las muertes. Dice que el inmueble estaba deshabitado, que el día 15 a las 19.00 horas entró a esa casa y estaba en todo en orden, que no advirtió que entrara alguien a la casa, que en la madrugada del 16 sintió una balacera como a las 04.00 ó 05.00 horas, que ésta duró 30 minutos, que terminada la balacera sintió ruidos en el interior como de destrozos, loza que caía, movimiento de muebles y rompimiento de techos.

En el mismo sentido anterior declara doña María Campos Urzúa, cónyuge de Tillería.

b) Las causas de las muertes de las 7 personas son las siguientes:

- ELIZABETH ESCOBAR MONDACA: 13 impactos de bala, traumatismo craneoencefálico, torácico, abdominal, pelviano y de la extremidad inferior derecha.
- PATRICIA QUIROZ NILO: 11 balazos, traumatismo encefálico-craneano, cervical, torácico, abdominal y de extremidades.
- ESTHER ANGELICA CABRERA HINOJOSA: 5 balazos, traumatismo encéfalo-craneano y torácico.

— MANUEL VALENCIA CALDERON: 14 balazos, traumatismo encéfalo-craneano, facial, torácico y pelviano.

— RICARDO SILVA SOTO: 10 balazos, traumatismo encéfalo-craneano, facial, torácico, abdominal y de las extremidades superiores.

— JOSE JOAQUIN VALENZUELA LEVI: 16 balazos, traumatismo encéfalo-craneano, facial, cervical, torácico, abdominal y de extremidades.

— RICARDO HERNAN RIVERA SILVA: 5 balazos, traumatismo encéfalo-craneano, torácico y abdominal.

c) El 21^o Juzgado del Crimen ordenó realizar en la ciudad de Lota la exhumación del cadáver de Ricardo Rivera Silva, allí sepultado. El objetivo de la diligencia era averiguar "si era efectivo que el occiso tiene en su frente una lesión que se habría producido por un golpe de culata de arma de fuego" (esta diligencia se decretó por cuanto el padre del occiso denunció al tribunal que su hijo refería en su frente la huella de un culatazo).

El resultado de la exhumación revela "efectivamente el occiso presenta una fractura frontal múltiple y que bien pudo haber sido ocasionada por un golpe contuso en la región señalada". (Informe del 4 de agosto de 1987).

d) Uno de los informes del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones, expedido con fecha 14 de agosto de 1987, expresa "que en la muralla anterior de la casa hay numerosos impactos que tienen trayectoria sólo de norte a sur".

Agrega el mismo informe "que sin perjuicio de haber sido disparados desde larga distancia, todos fueron disparados desde el interior de la propiedad, es decir, desde el antejardín".

Sobre esta información es importante tener presente que para criminalística disparos de larga distancia son aquellos de más de 80 cms. Además, con lo allí informado en cuanto a que los efectivos de seguridad realizaron los disparos habiendo sobrepasado el muro del antejardín, desmiente de plano el gráfico demostrativo sobre la posición de los agentes que publica el diario El Mercurio del 17 de junio de 1987. Según se puede observar en dicho gráfico, los agentes aparecen disparando desde los techos de las casas ubicadas al frente, detrás y al lado de Pedro Donoso 582.

e) El mismo informe refiere además otros detalles:

— Hay impactos en el cielo raso y en el piso, siendo estos últimos de una trayectoria que va de arriba hacia abajo.

— Tres de las cuatro vainillas que se encontraban en el jardín corresponden a calibre 7,62 y fueron disparadas por un fusil AKA. Otra encontrada en casa vecina, corresponde a calibre 7,62 disparada por fusil AKA. Debe tenerse presente que entre las armas que se dice fueron incautadas en poder de los occisos, no figura ningún fusil AKA.

— En una gran cantidad de orificios causados por proyectiles, se habrían efectuado alteraciones de sus formas por maniobras realizadas para sacar los correspondientes proyectiles.

— La gran mayoría de las vainillas encontradas al interior de la casa fueron disparadas con pistola automática calibre 9 mm.

f) Todos los impactos que se ubican en el interior del inmueble son producto de disparos hechos a más de 1 metro de distancia.

g) No se ubicaron indicios de impacto de proyectiles en los muros de los inmuebles colindantes, ni en los del frente de la calle.

h) Del informe de ampliación de autopsia, realizado por el Instituto Médico Legal, con fecha 14 de agosto de 1987, se leen las siguientes conclusiones:

— ELIZABETH ESCOBAR MONDACA: de 13 impactos, 9 son de corta distancia.

— RICARDO SILVA SOTO: de 10 impactos, 3 son de corta distancia.

— PATRICIA QUIROZ NILO: presenta disparos de corta y larga distancia.

— JOAQUIN VALENZUELA LEVI: presenta disparos de corta y larga distancia.

— ESTHER A. CABRERA HINOJOSA, MANUEL VALENCIA CALDERON,

RICARDO RIVERA SILVA, presentan impactos de larga distancia.

Corta distancia es menos de 80 cms.; y larga distancia es más de 80 cms.

i) Del mismo informe de ampliación de autopsias del 14 de agosto de 1987, se desprende:

— La muerte de las 7 personas, sin excepción, fue una muerte instantánea.

— Según los médicos legistas no se logró comprobar la existencia de pólvora o rastros de ella en las manos de los occisos, a excepción hecha de Ricardo Silva Soto, quien las presentaba en la mano izquierda por haber recibido allí un balazo de corta distancia.

— Respondiendo a una consulta planteada por el tribunal, sobre la existencia de lesiones en los cuerpos de los occisos distintas a las causadas por bala, el informe de ampliación de autopsia ya citado, refiere en lo que respecta a Ricardo Silva Soto, lo siguiente: "presentaba escoriaciones pequeñas en la rodilla derecha y pierna derecha, cara anterior. Escoriación en la región submandibular izquierda. Las lesiones son recientes y fueron causadas en vida del occiso, no sabiéndose si fueron antes o después de las heridas a bala.

Sobre el caso particular de MANUEL VALENCIA CALDERON, es importante tener en cuenta dos antecedentes:

— Refieren su cónyuge y sus padres que Manuel Valencia salió de casa el 15 de junio a eso de las 16.30 horas, con destino a la consulta de un médico en la cual había solicitado hora de atención con anterioridad; Valencia no llegó a esa cita con el médico y según expresa doña María Paz Caro Aravena, amiga del occiso y de su cónyuge, "ese día 15 de junio aproximadamente a las 16.30 horas me encontré con Manuel Valencia quien iba al médico, decidí acompañarlo algunas cuadras antes que tomara locomoción, percatándome que lo seguían 2 individuos y un vehículo color blanco de los cuales no recuerdo mayores datos" (declaración consignada en la orden de investigar devuelta al tribunal de fecha 18 de agosto de 1987).

— Según ha referido el padre del occiso, habrían dos testigos que vieron cuando el microbús que abordó Valencia fue interceptado por un auto blanco que se le cruzó y lo hizo detener, subieron unos sujetos al microbús, bajaron a Valencia y lo introdujeron al vehículo blanco ya señalado emprendiendo la fuga. La identidad de dichos testigos no ha sido revelada, en atención a que el desarrollo de los acontecimientos que culminan con la muerte de Valencia mantienen atemorizados a estos testigos, quienes no desean verse involucrados en calidad de tales en el proceso. Desde el 7 de septiembre, fecha en que el proceso pasó a manos de la Justicia Militar no se han conocido otros resultados.

B) MUERTES POR EL USO INDISCRIMINADO DE ARMAS DE FUEGO DE FUNCIONARIOS POLICIALES Y MILITARES

Caso de Víctor Daniel Aguilera Vásquez

Murió a consecuencias de heridas de bala disparadas por un militar del Regimiento Arsenales de Guerra.

En la querrela por homicidio interpuesta por un familiar ante el Segundo Juzgado del Crimen de San Bernardo, rol N° 17.584, se señala:

"El pasado 8 de marzo de 1987, a eso de las seis horas, mi hermano, junto a otros amigos del sector, entre los cuales se cuentan Mario Ramírez y Ricardo Pantoja, se encontraban sentados en la solera de calle Claudio Arrau altura del 300, paradero 35 de la Gran Avenida, conversando y comentando los pormenores de una reunión social a la cual habían asistido momentos antes.

Estaban en eso, cuando pasaron por el lugar 5 personas, a las que mi hermano y sus amigos pidieron les dieran fuego para encender cigarrillos. Los sujetos respondieron con groserías y de repente uno de ellos extrajo un revólver de sus ropas y disparó tiros al suelo. Ante ello, mi hermano se puso de pie y conminó al agresor a que depusiera su acti-

tud, pero éste en una acción hasta ahora incomprensible apoyó la pistola en la frente de mi hermano y disparó provocándole la muerte inmediata.

Los sujetos, luego de esto, se dieron a la fuga, siendo detenidos horas después por efectivos de la FACH y entregados luego a Carabineros.

Los hechos descritos configuran el delito de homicidio calificado, descrito y sancionado en el art. 391 del Código Penal, puesto que en el accionar del o los delincuentes estuvo presente la alevosía, premeditación y ensañamiento"

Caso de Luis Armando Ortiz Barrera

Murió a consecuencia de heridas de balas disparadas por un carabinero, mientras exhibía su cédula de identidad que se la había requerido.

En la denuncia interpuesta el 16 de julio ante la III Fiscalía Militar de Santiago (rol N° 1072-87), su cónyuge Margarita Leiva Gangas expone:

El día lunes 6 de junio recién pasado, en la madrugada, alrededor de la 01.30 A.M., mi cónyuge ya individualizado, en compañía de Juan Carlos Ruiz Urrea, caminaban por el sector de las calles Av. Santa Elena con Los Diamantes en la población Santa Elena lugar en donde viven los familiares de mi marido. Como es ya habitual el sector mencionado estaba sin iluminación. De un automóvil se bajaron entonces dos funcionarios de Carabineros uniformados, quienes procedieron a detener a las dos personas individualizadas, las que acataron de inmediato la orden policial, quedando cada uno de los aprehendidos a disposición de un carabinero y mientras entregaban a los policías los documentos que les habían sido solicitados para identificarse. Fue cuando Juan Carlos Ruiz Urrea sintió un disparo y vio caer herido a mi cónyuge víctima de un balazo disparado por el carabinero que lo tenía detenido. A petición del testigo Ruiz Urrea los carabineros aprehensores junto a otro que manejaba el automóvil que ocupaban, condujeron al herido en este mismo auto, a la posta del Hospital San Bernardo, dejando en libertad al primero, quien fue a dar aviso de inmediato a la familia de mi cónyuge de todo lo sucedido.

Los familiares mencionados se dirigieron a la posta del Hospital San Bernardo, lugar en donde se enteraron que mi marido había muerto a consecuencia del balazo recibido de parte del funcionario policial, y en donde se informaron que los carabineros aprehensores que habían llegado con el herido al centro asistencial, pertenecían a la dotación de la Décima Comisaría de La Cisterna.

Caso de Félix Alberto Mendoza Toro

Murió en la posta del Hospital Barros Luco a consecuencias de heridas de bala, disparadas por carabineros.

En la denuncia criminal interpuesta por sus padres, ante la Primera Fiscalía Militar de Santiago, se relata:

"En la madrugada del 22 de junio de 1987, según hemos logrado establecer, siendo aproximadamente las 02.00 horas, en circunstancias de que mi hijo se movilizaba en su citroen correspondiente al año 1974, por Avenida La Feria a la altura 9 Sur, a la velocidad de 40 kms. por hora, sintió una ráfaga de balas, e inmediatamente comprobó que estaba herido y así se lo hizo saber a sus acompañantes. Acto seguido él y sus acompañantes vieron que se les acercaban, corriendo, carabineros, uno de los cuales llevaba una metralleta.

Acompañaban a mi hijo su concuñado, Héctor Eduardo Ferrari Figueroa e Iván Ulises Ortiz, todos los cuales venían de celebrar el día del Padre. Los aludidos carabineros los hicieron descender del citroen y pretendían llevarlos de inmediato detenidos. El estado en que se encontraba mi hijo les impidió hacerlo, procediendo a llamar a una ambulancia.

Mi hijo fue llevado, una media hora más tarde y después de una discusión con los carabineros, en ambulancia a la posta del Hospital Barros Luco. Carabineros no permitió

que lo acompañaran a la Posta. Sabemos que mi hijo llegó con vida a la posta, aunque ya no podía sostenerse en pie y debió ser ingresado en camilla.

Sus amigos —Iván Ulises Ortiz y Héctor Eduardo Ferrari Figueroa— quedaron detenidos en la Tenencia Santa Adriana, hasta alrededor de las 10.00 horas.

Nosotros, sus padres, recibimos un llamado alrededor de las 06.00 horas. Un radio patrullas nos informó que nuestro hijo se encontraba accidentado en la posta del Hospital Barros Luco. Al llegar a dicho lugar nos enteramos de que no existía tal accidente sino que había sido baleado. **Se nos impidió todo acceso y contacto con nuestro hijo.** A las 13.00 horas nos informaron, a través de su hermano, que había fallecido. Ni aun así nos dejaron ver su cuerpo. Nos dijeron que deberíamos retirarlo al día siguiente desde el Instituto Médico Legal.

A las 14.00 horas del día 23 de junio, nuestra hija Elizabeth pudo entrar a reconocerlo. Pero sólo se le permitió ver su rostro. Nos entregaron el cuerpo de nuestro hijo a las 18.00 horas de ese día.

Todo el procedimiento tendiente a negarnos el acceso a nuestro hijo en el Hospital Barros Luco, nos parece no sólo inhumano, irregular e injustificable. En efecto, ¿qué norma administrativa, legal o moral puede esgrimirse para impedir que un padre, una madre y unos hermanos asistan y permanezcan al lado de su hijo moribundo? NINGUNA. **Todo indica que esos procedimientos han debido formar parte de una acción encubridora de un crimen.** Hasta ellos, es decir, hasta el personal responsable del Hospital Barros Luco debe llegar todo el peso de la ley.

Lo mismo sostenemos respecto del personal del Instituto Médico Legal, que sólo permitió a los familiares observar el rostro de nuestro hijo y no su cuerpo, lo que también constituye una evidente maniobra encubridora.

Esta se extiende al oficial a cargo de la Tenencia Santa Adriana, ya que, según pudo comprobar nuestro hijo Luis, quien se trasladó a la citada tenencia horas después de los hechos, la Citroen fue rápidamente "limpiada", lo que ha impedido efectuar un peritaje y reconocimiento técnico de los rastros o indicios del delito que denunciarnos. Nuestro hijo alcanzó a acercarse a ésta y observar el boquete que la ráfaga de balas abrió en la puerta izquierda del Citroen, el que ha tenido unos 5 a 10 centímetros de diámetro".

C) MUERTES EN SITUACIONES DE REPRESION

Caso de Víctor Omar Pérez Espinoza

Fue muerto por disparos efectuados a quemarropa por un funcionario de Carabineros, que perseguía a pobladores que protestaban por la detención de una persona.

En la querrela criminal interpuesta por su padre ante el Noveno Juzgado del Crimen del Departamento Presidente Aguirre Cerda, el 10 de marzo, rol N° 4830, se expone:

1. El día domingo 15 de febrero de 1987, alrededor de las 19.00 horas, en circunstancias que dos funcionarios de Carabineros del tránsito, se dirigían con una persona que llevaban presumiblemente detenida por las calles de la población Villa Obispo Berríos (ex población Nueva La Bandera), pobladores del sector a viva voz le gritaron a los funcionarios que dejaran en libertad a la persona que llevaban detenida. Uno de estos carabineros, ante los gritos de la gente, se devolvió e ingresó inequívocamente en forma violenta a la casa N° 9256 de la calle Juan Bautista Díaz, pensando que de ahí habrían salido los gritos.

2. Sin preguntar, ni pedir permiso para entrar, este funcionario de Carabineros, cuya identidad podrá ser determinada con certeza por el tribunal, se metió a viva fuerza en la modesta vivienda y llegó hasta el patio posterior, donde se encontraba mi hijo **Víctor Omar Pérez Espinoza** sentado en el suelo, en compañía de otros dos vecinos: Pedro Luis Ormazábal Carrasco y Luis Alejandro Ormazábal Carrasco, quienes viven en dicha casa, y